REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180037500 (Ac. 11000133360352018004170 0)
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Mónica María Arango Rivera y otros
Demandados	- Nación – Ministerio de Transporte - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A. - Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

AUTO TIENE POR NOTIFICADOS
ORDENA REQUERIR PROCESO 2018-417

1.- El 12 de diciembre de 2018 los señores Mónica María Arango Rivera, Natalia Quinchía Arango y Sebastián Quinchía Arango, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A., Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

2.- Por reparto efectuado le correspondió el conocimiento a este Despacho Judicial bajo el radicado N° 11100133360352018004170 0 siendo inadmitida mediante auto del 31 de julio de 2019; luego de subsanada la demanda mediante auto del 18 de octubre de 2019 se dispuso su admisión.

3.- En el curso del trámite del proceso N° 2018 00417 00 el representante legal la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA –, el 12 de diciembre de 2019[1] compareció al proceso, y presentó escrito de contestación de la demanda y llamó en garantía a *"Seguros Mafre"* en virtud de la póliza N° 22012150004490. En esa medida, se le tiene por notificado por conducta concluyente y contestada oportunamente la demanda. A su vez, se reconocerá personería al abogado Néstor Julio Caballero Galvis[2] para actuar como apoderado judicial de dicha Academia, según certificado de existencia y representación legal.

4.- El día 28 de enero de 2020, vía correo electrónico, se surtió la notificación personal de los demás demandados, **i)** Nación – Ministerio de Transporte; **ii)** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.; **iii)** Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A.; y **iv)** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL -.

5.- La Nación – Ministerio de Transporte[3] guardó silencio durante el término concedido. Pese a ello, se requerirá a tal entidad para que designe apoderado judicial que la represente judicialmente en el proceso N° 2018 417.

---

[1] Folios 326 – 334 del Cuaderno 1 del Proceso N° 2018 417 00
[2] Certificado de Existencia y Representación Legal de Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – aparece como representante legal el señor Néstor Julio Caballero Galvis; asimismo aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados según Certificado de Vigencia N° 484896
[3] En el proceso N° 2018 417 00 el 28 de enero de 2020 a las 2:09 pm fue surtida la notificación personal al Ministerio de Transporte en la cuenta de correo institucional notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co la cual aparece consignada en la página web de la entidad; según consulta efectuada en la dirección https://www.mintransporte.gov.co/. Asimismo, el 29 de

6.- Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. fue notificada en debida forma[4] del auto admisorio, dado que fue notificada al correo de notificaciones autorizado[5]. Tal aseguradora los días 6 y 17 de julio de 2020 dio contestación a la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito; asimismo, confirió poder al abogado Armando Rafael Gutiérrez Villalba[6], por lo que se reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

7.- Paralelamente, el traslado de la demanda se hizo para la Escuela de Aviación de Los Andes AEROANDES S.A. –[7], el cual corrió desde el 29 de enero hasta el 31 de julio de 2020. No obstante, el apoderado judicial de la Escuela presentó la contestación de la demanda solo hasta el día 4 de agosto de 2020; además, tampoco acreditó alguna circunstancia ajena que le hubiera impedido presentarla en la debida oportunidad procesal. Por tal motivo, se tendrá por contestada de forma extemporánea[8]. Sin embargo, se reconocerá personería al abogado Luis Alfonso Leal Núñez[9] para actuar en calidad de apoderado judicial de la precitada Escuela en los términos y efectos del poder conferido.

8.- También se corrió traslado a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL –[10]; y revisado exhaustivamente el expediente se observa que la apoderada judicial de la entidad pidió al Juzgado y a la Oficina de Apoyo Judicial el acuse de recibo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía enviado 8 veces al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En vista de ello, la Profesional Universitario Grado 16[11] del Despacho los días 19 y 22 de agosto de 2022 contactó vía telefónica (318 5529407) y vía Whatsapp a la abogada Olga Lucía Navarro Lozano apoderada judicial de la AEROCIVIL, con el fin de obtener la trazabilidad de los 8 envíos de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En atención a lo requerido por el Despacho, la apoderada judicial de la AEROCIVIL el 22 de agosto de 2022 aportó la trazabilidad de los correos enviados a la Oficina de Apoyo Judicial para los días 16 de julio de 2020 a las 6:35 p.m., 6:46 p.m., 6:48 p.m., el 17 de julio de 2020 a las 1:08 p.m., 1:14 p.m., el 14 de octubre de 2020 a las 1:54 p.m., el 2 de diciembre de 2020 a

---

octubre de 2019 la parte demanda hizo entrega directamente del traslado de la demanda y anexos a la entidad bajo el radicado N° 20193210802502. El término común de 25 días corrió entre los días 29 de enero de 2020 hasta el 3 de marzo de 2020; y el término de traslado de 30 días entre el 4 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020 siendo reanudado el término el 1 de julio culminando el 31 de julio de 2020. La demandada guardó silencio.

[4] En el proceso N° 2018 417 00 el 28 de enero de 2020 a las 2:09 pm fue surtida la notificación personal a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.; asimismo el 30 de octubre de 2019 la parte demandante hizo entrega directamente del traslado de la demanda y anexos a la aseguradora bajo el radicado N° *E-1076609*. El término común de 25 días corrió entre los días 29 de enero de 2020 hasta el 3 de marzo de 2020; y el término de traslado de 30 días entre el 4 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020 siendo reanudado el término el 1 de julio culminando el 31 de julio de 2020. La demandada el 6 y 17 de julio de 2020 contestó la demanda oportunamente.

[5] Doc. N° 33 del Expediente Digital, contentivo del Certificado de Existencia y Representación Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. aparece correo electrónico para surtir notificaciones judiciales el de njudiciales@mapfre.com.co. Dicho certificado fue descargado el viernes 19 de agosto de 2022

[6] Certificado de Vigencia N° 485124 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

[7] En el proceso N° 2018 417 00 el 28 de enero de 2020 fue surtida la notificación personal a la Escuela de Aviación de Los Andes AEROANDES S.A.; asimismo el 30 de octubre de 2019 la Empresa Correo Postal hizo entrega del traslado de la demanda, subsanación y anexos. El término común de 25 días corrió entre los días 29 de enero de 2020 hasta el 3 de marzo de 2020; y el término de traslado de 30 días entre el 4 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020 siendo reanudado el término el 1 de julio culminando el 31 de julio de 2020. La contestación fue presentada el día 4 de agosto de 2020.

[8] Téngase en cuenta por parte del apoderado judicial de Escuela de Aviación de Los Andes AEROANDES S.A. que el término común de 25 días corrió desde el 29 de enero de 2020 hasta el 3 de marzo de 2020; y luego el término de traslado de 30 días corrió entre el 4 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020 siendo posteriormente suspendido por las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por virtud de la pandemia COVID – 19 reanudándose el término el 1 de julio y culminando el 31 de julio de 2020. En esa medida es importante advertir que el término de traslado de la demanda inició antes de la entrada de vigencia del Decreto N° 806 del 4 de junio de 2020 que disponía que el traslado empezaba a correr 2 días hábiles siguientes al envió de la notificación. Por lo tanto, la regla del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 prevé que los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación y para el presente caso se contabilizó el término bajo las normas que regían antes de la pandemia COVID 19.

[9] Certificado de Vigencia N° 467298 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

[10] En el proceso N° 2018 417 00 el 28 de enero de 2020 fue surtida la notificación personal a la AEROCIVIL; asimismo el 29 de octubre de 2019 la parte demandante hizo entrega directamente del traslado de la demanda, subsanación y anexos. El término común de 25 días corrió entre los días 29 de enero de 2020 hasta el 3 de marzo de 2020; y el término de traslado de 30 días entre el 4 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020 siendo reanudado el término el 1 de julio culminando el 31 de julio de 2020.

[11] La Profesional Universitario Grado 16 Diana Milena Ávila Pedraza el 19 de agosto de 2022 a las 4:48 pm y 5:25 pm, contactó vía telefónica a la abogada Olga Lucía Navarro Lozano a través del número de celular 318 5529407, asimismo vía WhatsApp en horas de la tarde del viernes 19 de agosto de 2022 y el día lunes 22 de agosto de 2022, con el fin de obtener la trazabilidad de los envíos de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

las 2:41 p.m., el 22 de enero de 2021 a las 6:20 p.m. Para corroborar el dicho de la apoderada, la Secretaría del Juzgado solicitó a la Oficina de Apoyo Judicial que informara si recibió la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por cuanto dicho memorial no aparece registrado en el Siglo XXI ni obra en las bandejas de los correos electrónicos del Juzgado.

Frente a ello, la Oficina de Apoyo Judicial informó que no se encontró ninguno de los 8 mensajes y que entre los anexos allegados por la abogada aparece una respuesta depostmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ello quiere decir que *"el sistema lo rechazo posiblemente por el peso de los archivos adjuntos y si esto no fue corregido durante los diferentes envíos, el sistema continuó rechazando el mensaje".* En seguida, la apoderada judicial de la AEROCIVIL vía correo electrónico manifestó su inconformidad frente a lo dicho por la Oficina de Apoyo Judicial, porque, en su sentir sí corrigió dicho error enviando los archivos mediante enlace de la nube y por tal virtud considera que fue enviada a su debido tiempo.

Ante este panorama, se indagó en el Grupo de Sistemas de la Oficina de Apoyo Judicial quienes manifestaron que la cuenta olga.navarro@aerocivil.gov.co aparentemente fue bloqueada automáticamente por el servidor del correo de la Rama Judicial porque envió muchos mensajes de datos a correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aparentemente lo tomó como un Spam.

En esa medida, se observa que existe una situación ajena para tanto para este Despacho como para la apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – dado que la no entrega de la contestación de la demanda obedeció a circunstancias ajenas al actuar diligente de la apoderada. En vista de ello, para garantizar el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, se tendrá por contestada oportunamente la demanda y el llamamiento en garantía.

De esta manera, al encontrarse la totalidad de los demandados debidamente notificados y encontrándose vencido el traslado de la demanda se tiene que en su mayoría dieron contestación a la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito por lo que se impartirá orden a la Secretaría para que surta el traslado de los medios exceptivos en los términos del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

Por otra parte, en auto separado se hará pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía que hicieron las entidades demandadas.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada Olga Lucía Navarro Lozano[12] como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – en los términos y efectos del poder conferido.

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada– **ACAHEL LIMITADA** – a través de su representante legal, quien contestó oportunamente la demanda, propuso excepciones de mérito y llamó en garantía. Asimismo, **RECONOCER** personería al abogado **Néstor Julio Caballero Galvis** como apoderado judicial de dicha Academia, en los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada oportunamente la demanda por **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** Asimismo, **RECONOCER** personería al abogado **Armando Rafael Gutiérrez Villalba** como apoderado judicial de dicha aseguradora**,** en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER por contestada **extemporáneamente** la demanda presentada por la **Escuela de Aviación de Los Andes – AEROANDES S.A. –. RECONOCER** personería al abogado **Luis Alfonso Leal Núñez** como apoderado judicial de dicha Escuela, en los términos y efectos del poder conferido.

[12] Certificado de Vigencia N° 487310 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

CUARTO: TENER por notificada a la **Nación – Ministerio de Transporte** quien, dentro del término de traslado de la demanda, **guardó silencio**. Asimismo, **REQUERIR** a la entidad para que designe apoderado judicial que la represente judicialmente en el presente asunto.

QUINTO: TENER por contestada oportunamente la demanda por la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL –,** quien, a su vez, llamó en garantía a la HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. – HDI SEGUROS S.A. –. **RECONOCER** personería a la abogada **Olga Lucía Navarro Lozano** como apoderada judicial de dicha Unidad Administrativa, en los términos y efectos del poder conferido.

SEXTO: Por Secretaría, **CORRÁSELE** traslado de las excepciones de mérito y previas propuestas por la mayoría de los demandados a la parte demandante conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a2cbdb5263f40e2f8f56730102532800e676183a4954c859f7ee25712767a**
Documento generado en 01/09/2022 06:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica